

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)"*;
- Que,** el artículo 16, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** el artículo 17, numeral 2 de la Carta Fundamental establece que, para efectos de fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, el Estado facilitará: *"el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"*;
- Que,** el artículo 52, de la Carta Fundamental establece que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;
- Que,** los numerales 25 y 28 del artículo 66 de la Constitución de la República, disponen: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*; y, *"El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales"*;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** además la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*
- Que,** el artículo 4 Ibídem determina: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...);*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas";*

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo; 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*
- Que,** en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto de la promoción de la sociedad de la información establece, que la actuación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información estará encaminada a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados entre otros, a: *“1. Garantizar el derecho a la comunicación y acceso a la Información. 2. Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial, en zonas urbano marginal o rural, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos. 3. Promover el establecimiento eficiente de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en zonas urbano marginal y rural. 4. Procurar el Servicio Universal. 5. Promover el desarrollo y masificación del uso de las tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional (...)”;*
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)”;*
- Que,** en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

Administrativos, establece como principios los siguientes: “1. *Celeridad.* - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”; “4. *Tecnologías de la información.* - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”; “11. *Simplicidad.* - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, “14. *Mejora continua.* - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”;

**Que,** en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone en el numeral 4: “*La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas*”;

**Que,** en el artículo 18, numeral 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala como obligaciones de las entidades públicas: 5: “*Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública*”;

**Que,** el artículo 24 de la Ley ibídem establece: “*De la acreditación de la identidad de las personas naturales.* - La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado”.

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que: “*El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento*”;

**Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que: “*La entidad rectora de simplificación de trámites tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento; 7. Fomentar y coordinar las iniciativas de simplificación de trámites entre instituciones*”;

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que son infracciones, entre otras, las siguientes: *“1. Exigir el cumplimiento de trámites, requisitos o procedimientos que no estén establecidos en una ley, decreto, ordenanza, resolución u otra norma; o que no estén sustentados en una nueva competencia otorgada a la entidad en virtud de una ley; y, 6. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas”;*
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 557 de 17 de abril de 2002, dispone: *“Art. 51.- Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el artículo 1, señala: *“La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación”;*
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como principios básicos rectores, entre otras: *“Validez jurídica y eficacia de los documentos electrónicos.- Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia”;*
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tendrá, entre otras, la siguiente atribución: *“3. Emitir la Cédula de Identidad”;*
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- Que,** en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“Fe pública.- Las servidoras y los servidores públicos relacionados con el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas serán fedatarios de los datos registrales y gozarán de fe pública”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem establece: *“Automatización. Los procesos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación serán automatizados; es decir, para su inicio, continuación y culminación, no será indispensable la comparecencia de las usuarias o los usuarios, salvo los casos establecidos en la ley”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *“Utilización de la identificación. Los nombres y apellidos que consten en el registro de nacimiento de una persona son los que le corresponden y deberá utilizarlos en todos sus actos públicos y privados”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley en mención dispone que la cédula de identidad es: *“el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia”;*
- Que,** el artículo 86 ibídem establece que: *“La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados”;*
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece: *“Tiempo de vigencia. La cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición”;*
- Que,** el artículo 91 ibídem señala que: *“Reposición de la cédula de identidad.- En caso de pérdida o sustracción de la cédula de identidad, se emitirá un duplicado por reposición del último documento emitido, de conformidad con el Reglamento de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 92 ibídem señala: *“Invalidez de la cédula de identidad.- La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 1. Por muerte de su titular debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento; 3. Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente; 4. Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente; 5. Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente; y, 6. Por orden de cancelación de visa”;*

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *“Obligación de obtener la cédula de identidad.- Es obligatorio obtener la cédula de identidad para los ecuatorianos a partir de los 18 años de edad y para los ciudadanos extranjeros residentes en el Ecuador. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación determinará las formas y formatos necesarios para la emisión de la cédula de identidad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley ibídem dispone que: *“La cédula de identidad tendrá el mismo valor que la partida de nacimiento, y su sola presentación reemplazará a este documento. Las instituciones públicas o privadas que requieran de partidas de nacimiento están obligadas a aceptar la presentación o exhibición de la respectiva cédula de identidad en sustitución de la partida; con la sola excepción de las actuaciones judiciales y otras que forzosamente requieran de certificación o de copia autorizada de la partida de nacimiento”;*
- Que,** en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, estatuye: *“Sistema informático.- Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 99, dispone: *“Fijación de tarifas.- La Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que el ente rector en simplificación de trámites, además de las atribuciones establecidas en la ley ejercerá las siguientes: *“c) Emitir directrices y coordinar con las demás Funciones del Estado y niveles de gobierno el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de simplificación de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto; d) Desarrollar y gestionar la política y directrices que emita para la implementación del gobierno de la información”;*
- Que,** el artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone que: *“La identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad. La autenticación y titularidad de los datos declarados por la persona frente a un*

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- servicio o trámite, sea este público o privado, se lo realizará a través de la comparación biométrica o de otros mecanismos que disponga la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación”;*
- Que,** el artículo 117 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Régimen de fedatarios.- Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación: 1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado (...);”*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero 2020, se dispuso la implementación de gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, estableciendo: *“Del gobierno electrónico. La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”;*



**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem establece que: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico; 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación; 3. Gestionar y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la Función Ejecutiva; 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva; 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 85, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 494 de 14 de julio de 2021 se emitieron los Lineamientos para la Brevidad y Eficiencia en la Realización de Informes, Dictámenes y Otros Actos de Simple Administración;
- Que,** el artículo 2 del mencionado Decreto establece: *“Documentación requerida a los ciudadanos. De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición contraria en una ley especial, no se requerirá a los ciudadanos la sujeción a procedimientos no previstos en la ley ni la presentación de información o documentos que pueden obtenerse en bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. En particular, se prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación conforme el artículo 23 numeral 1 de la referida ley”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 010-NG-DINARDAP-2020 que regula la norma de funcionamiento del Sistema de Autenticación Única (SAU), la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establece en el artículo 1, *“Implementación del SAU y ámbito de aplicación: Implementar con carácter obligatorio, el Sistema de Autenticación Única (SAU), en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), al cual tendrán acceso los administrados o usuarios del SAU e instituciones responsables de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución. El SAU constituirá la plataforma de autenticación única para el acceso a los servicios y trámites en línea existentes en las instituciones públicas que actualmente o en el futuro se benefician de dicho aplicativo La presente Resolución regula la implementación, funcionamiento y buen uso del SAU, cuya administración corresponde a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP)”;*

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 15 de 18 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 69 de fecha 28 de octubre de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprueba la política Ecuador Digital, que en el artículo 2 señala: *“El objetivo de la presente política es transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los sectores sociales y económicos”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0023 de 12 de julio de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Dra. Vianna Maino Isaías acordó: *“Disponer a todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que, en el marco de la simplificación de trámites, reconozcan y validen para la gestión de todos los trámites administrativos institucionales, el uso de los documentos de identidad, ya sean físicos, electrónicos o digitales, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Las entidades no podrán exigir a los ciudadanos la presentación de los documentos de identidad, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un formato exclusivo”;*
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de fecha 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el numeral 1.1.1, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente; c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional; y, i. Establecer y efectuar el seguimiento al cumplimiento del direccionamiento estratégico institucional”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de fecha 19 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 370 de fecha 19 de noviembre de 2018, se fija las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 22 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 390 de

## **RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

fecha 11 de febrero de 2021, se fija la modificación a las tarifas de cédula por renovación ecuatoriano, cédula por duplicado, cédula por renovación extranjero;

**Que,** mediante Resolución Nro. 023-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, de fecha 30 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 433 de fecha 16 de abril de 2021, se amplía la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, señalando que en la tarifa de cédula de identidad en policarbonato se encuentra incorporada la cédula digital;

**Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2020-0499-O remitido el 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que señala: *“(...) Mediante la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018 en su artículo 15: “Trámites en línea. - Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea”;*

**Que,** mediante Informe para la emisión del “Plan de Distribución y Socialización del Servicio de Cédula Digital de la DIGERCIC”, aprobado por la Coordinación General de Servicios en conjunto con la Dirección de Servicios Electrónicos de fecha marzo 2022, se define los parámetros para la creación del servicio de Cédula Digital, señalando en las recomendaciones: *“solicitar a la máxima autoridad la emisión de una Resolución que proporcione validez jurídica para el servicio de Cédula Digital por el período de 6 meses dentro del plan de distribución y socialización del servicio que proporcione la identidad del ciudadano frente actos públicos y privados a nivel nacional”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0269-M, de fecha 24 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Servicios, remite al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“conforme las recomendaciones del informe adjunto al presente, solicito su autorización para la elaboración de la resolución del Plan de Distribución y Socialización del Servicio de Cédula Digital con seis (6) meses de duración sin costo para los ciudadanos ecuatorianos, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 023-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 30 de marzo de 2021, el cual permitirá incentivar su interés y promover el uso del servicio de Cédula Digital como un nuevo mecanismo de identificación a través de un dispositivo móvil - Smartphone, contribuyendo así la mejora del gobierno electrónico y la simplificación de trámites, cumpliendo altos estándares de seguridad”;*

**Que,** mediante Informe para la emisión de Cédula Digital – Fase de Pilotaje en “Gov. EC”, aprobado por la Coordinación General de Servicios en conjunto con la Dirección de Servicios Electrónicos y Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación de fecha junio 2022, se define los parámetros para la creación del servicio de Cédula Digital, señalando en las recomendaciones: *“(...) a través de las atribuciones y competencias de la Coordinación General de Servicios,*

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

*recomienda solicitar a la máxima autoridad la emisión de una resolución de creación del servicio y que proporcione validez jurídica al servicio de Cédula Digital por el período de 270 días o nueve meses, mientras se ejecuta la fase de pilotaje del servicio. Dicha resolución proporcionará, a la cédula digital, pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados dentro del territorio nacional en los términos que se acoplen a la ley que rige a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0466-M, de fecha 08 de junio de 2022, la Coordinadora General de Servicios (E), remite al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, “(...) el **INFORME PARA LA EMISIÓN DE CÉDULA DIGITAL – FASE DE PILOTAJE EN GOB.EC**, recomienda que se dé paso a la expedición de la Resolución Jurídica que impulsará el paso a producción del servicio de CÉDULA DIGITAL, con lo que se concreta el esfuerzo de llevar adelante la complementación indiscutible de nuestro modelo actual de cedulación electrónica a la nueva era digital que responde a las necesidades actuales de los usuarios con una nueva experiencia personalizada que le permita acceder a su información de forma no solo física sino también digital, incorporando como un anexo la CÉDULA DIGITAL a la plataforma Gob.EC”;

**Que,** el 09 de junio de 2022, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0466-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “Proceder con el trámite legal correspondiente”; y,

**Que,** con el objeto de mejorar el actual modelo de gestión de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es necesario crear el servicio de “Cédula Digital” con una fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC” por el período de 270 días o (9) nueve meses de duración sin costo para los ciudadanos que cuente con cédula de identidad, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 023-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 30 de marzo de 2021, el cual permitirá incentivar su interés y promover el uso del servicio de Cédula Digital como un nuevo mecanismo de identificación a través de un dispositivo móvil - Smartphone, contribuyendo así la mejora del gobierno electrónico y la simplificación de trámites, cumpliendo altos estándares de seguridad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

**RESUELVE:**

**CREAR EL SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC - FASE DE PILOTAJE EN “GOB EC”**

**Artículo 1.- Creación.-** Crear el servicio de “Cédula Digital” con una fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC” del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

## **RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

Información, por el período de doscientos setenta (270) días o nueve (9) meses de vigencia, sin costo, que permitirá a los ciudadanos que dispongan de la cédula de identidad electrónica física, contar con los datos contenidos en ese documento a través del aplicativo informático Gob.EC desde cualquier lugar, el mismo que tendrá plena validez jurídica para todos los actos públicos y privados en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente resolución regula la implementación, funcionamiento, buen uso y validez jurídica de la “Cédula Digital” dentro de su fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC”.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución será aplicable en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.- Validez.-** La “Cédula Digital” posee la misma validez jurídica que la cédula de identidad electrónica física, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y los principios rectores señalados en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Todas las instituciones públicas y privadas que requieran la presentación de la cédula de identidad física, deberán aceptar como válida la cédula digital en todos los actos observando lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 5.- Entidades involucradas.-** Para poner en marcha la fase de pilotaje del servicio de “Cédula Digital”, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Dirección Nacional de Registros Públicos y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cumplirán los siguientes roles:

- a) DIGERCIC: otorgar validez a los datos contenidos en la “Cédula Digital”.
- b) DINARP: garantizar la autenticación a la plataforma Gob.EC a través del Sistema de Autenticación Único - SAU o a través de los diferentes mecanismos que disponga para la validación.
- c) MINTEL: velar por la seguridad de los datos personales contenidos en el aplicativo “Gob.EC”.

**Artículo 6.- Visualización.-** La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación permitirá la visualización de la “Cédula Digital” mediante el aplicativo “Gob.EC”.

El aplicativo “Gob.EC” deberá contener todos los elementos de seguridad emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL, que impidan su adulteración y permitan su validación mediante código QR, por parte de las entidades públicas y privadas ante quienes se exhiba tal documento, para la realización de los trámites en los que conste como requisito la presentación de la cédula de identidad física.

## **RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

**Artículo 7.- Requisitos.-** El servicio de “Cedula Digital” es un elemento de identificación personal e intransferible. Los ciudadanos que decidan optar por este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido la cédula de identidad electrónica física;
- b. Tener una cuenta de correo electrónico personal;
- c. Contar con un dispositivo móvil inteligente (smartphone, tablet o ipad) de uso exclusivo del ciudadano, mediante el cual pueda acceder a internet;
- d. Descargar de las tiendas virtuales que correspondan la aplicación “Gov.EC”; y,
- e. Realizar su registro en la plataforma “Gov.EC”.

Para el servicio de “Cedula Digital” no será necesaria la presentación de la cédula de identidad electrónica física, únicamente se requiere que la identidad del solicitante del servicio sea validada por cualquiera de los siguientes canales:

1. Fedatario “Gov.EC” mediante video llamada;
2. Fedatario “Gov.EC” de manera presencial mediante ventanilla (módulo de soporte);
3. Firma electrónica; o,
4. Las demás que en su momento la plataforma “Gov.EC” disponga para la validación.

**Artículo 8.- Fedatarios “Gov.EC”.-** La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se encargará de solicitar a la Dirección Nacional de Registros Públicos – DINARP la activación de claves en el Sistema de Autenticación Única – SAU, que les permitirá a los servidores públicos designados cumplir con el rol de fedatarios de la plataforma “Gov.EC”.

Los fedatarios realizarán la validación de los datos del ciudadano en los aplicativos, mediante video llamada o a través del enrolamiento del ciudadano de manera presencial (módulo de soporte) en la aplicación Gov.EC.

**Artículo 9.- Responsabilidad de uso.-** Una vez aceptados los términos y condiciones de uso de la plataforma Gov.EC, el ciudadano es responsable del cuidado y uso de su cédula digital.

En caso de los usuarios menores de edad, el acceso y uso del servicio de cédula digital será responsabilidad de su representante legal.

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para el funcionamiento del servicio detallado en el presente instrumento, se tendrá en consideración la capacidad operativa de la institución, la capacitación de los servidores a cargo de la prestación del servicio y el funcionamiento del sistema.

**SEGUNDA.-** En los casos de pérdida o sustracción de la cédula de identidad electrónica física se considerará a la cédula digital como una reposición digital del último documento de identidad emitido.

El ciudadano por seguridad personal deberá denunciar la pérdida, extravío, hurto o robo de la cédula de identidad electrónica física, ante la entidad competente.

La pérdida, extravío, hurto, robo, daño o destrucción de la cédula de identidad electrónica física no inhabilita la cédula digital en el periodo para el cual fue activado el servicio.

**TERCERA.-** En caso de pérdida, extravío, hurto o robo del dispositivo móvil inteligente (smartphone, tablet o ipad) en donde se haya activado el servicio de cédula digital, se deberá ingresar a la plataforma Gob.EC para modificar las claves de acceso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el plazo de 60 días a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, se elaborarán o modificarán los procedimientos internos que correspondan, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Comunicación Social de la DIGERCIC se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la socializará a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente resolución a la Secretaría General de la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio de Rentas Internas, Consejo de la Judicatura, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Consejo Nacional Electoral, Asociación de Bancos del Ecuador; y, a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

**RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022**

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia para los usuarios dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su suscripción, tiempo en el cual la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación implementará internamente el sistema y la prestación del servicio.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de julio de 2022.

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

<b>Acción</b>	<b>Nombre /Cargo</b>	<b>Firma</b>
Elaborado y revisado por:	Abg. Doménica Guevara Villacís <b>DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA</b>	
Autorizado y aprobado por:	Mgs. Álvaro Suarez Delgado <b>COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	